

ORDEN DE LA CONSEJERÍA DE AGRICULTURA, GANADERÍA, PESCA Y SOBERANÍA ALIMENTARIA POR LA QUE SE CONVOCA PARA LA CAMPAÑA 2026 LA “AYUDA A LOS PRODUCTORES DE PLÁTANO IGP”, MEDIDA II DEL PROGRAMA COMUNITARIO DE APOYO A LAS PRODUCCIONES AGRARIAS DE CANARIAS

Examinada la Iniciativa de la Dirección General de Agricultura, que cuenta con la conformidad de la Viceconsejería de Sector Primario, para convocar las Medida II “Ayuda a los productores de plátano IGP” del Programa Comunitario de Apoyo a las Producciones Agrarias de Canarias, y teniendo en cuenta los siguientes

ANTECEDENTES DE HECHO

Primero. El Programa Comunitario de Apoyo a las Producciones Agrarias de Canarias (POSEI), aprobado por Decisión de la Comisión, de 9 de noviembre de 2006 (C (2006) 5307 final), al amparo del Reglamento (CE) nº 247/2006, del Consejo, de 30 de enero, por el que se establecen medidas específicas en el sector agrícola en favor de las regiones ultraperiféricas de la Unión, derogado por el Reglamento (UE) nº 228/2013, del Parlamento Europeo y del Consejo, de 13 de marzo de 2013, por el que se establecen medidas específicas en el sector agrícola en favor de las regiones ultraperiféricas de la Unión, ha sufrido varias modificaciones, con el objeto de adaptar el mismo a las necesidades del sector agrario de Canarias, estableciendo más líneas de ayuda y permitiendo una financiación adicional por parte del Estado miembro, de las medidas recogidas en el citado Programa.

La modificación del POSEI, que resulta de aplicación a las subvenciones que se convocan, es la aprobada mediante Comunicación de la Dirección General de Agricultura y Desarrollo Rural de 12 de diciembre de 2024, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 40, apartado 1, del Reglamento de Ejecución (UE) nº 180/2014 de la Comisión, de 20 de febrero de 2014, por el que se establecen disposiciones de aplicación del Reglamento (UE) n.º 228/2013 [Referencia Ares (2024) 9033014- 17/12/2024].

Dicha modificación ha sido publicitada en el Tablón de Anuncios de la Sede Electrónica de la Consejería de Agricultura, Ganadería, Pesca y Soberanía Alimentaria mediante Resolución de 7 de febrero de 2025, de la Viceconsejería de Sector Primario, por la que se da publicidad a las modificaciones efectuadas en las Medidas de Apoyo a la Producción Agraria Local incluidas en el Programa de Opciones Específicas por el Alejamiento e Insularidad para Canarias (POSEI), establecido en virtud del artículo 3 del Reglamento (UE) nº 228/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo, a la cual se puede acceder en el siguiente enlace:

[Sede electrónica del Gobierno de Canarias](#)

El POSEI contiene en la Medida II la “Ayuda a los Productores de Plátano IGP”.

Segundo. Como consecuencia de la erupción volcánica producida en septiembre de 2021 en la isla de La Palma, el POSEI incorporó en la letra c de su Anexo III medidas adicionales que tienen por objeto paliar las consecuencias de la referida erupción y que resultaron de aplicación a partir de la campaña 2022. Dichas medidas tienen como finalidad que los afectados perciban la ayuda en cuantías similares a las que percibían con anterioridad a dicho suceso.

Dichas medidas excepcionales han sido aprobadas mediante Comunicación de la Dirección General de Agricultura y Desarrollo Rural de la Comisión Europea de 3 de marzo de 2022, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 40, apartado 1 del Reglamento de ejecución (UE) nº 180/2014 de la Comisión [Referencia Ares (2022)1583792-03/03/2022] y la modificación excepcional notificada el 23 de diciembre de 2021, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 40, apartado 3, letra c) del Reglamento de ejecución (UE) nº 180/2014 de la Comisión, cuyo

Este documento ha sido firmado electrónicamente por:	
ALEJANDRO NARVAY QUINTERO CASTAÑEDA - CONSEJERO/A	Fecha: 19/11/2025 - 13:02:55
Este documento ha sido registrado electrónicamente:	
ORDEN - Nº: 167 / 2025 - Libro: 2501 - Fecha: 19/11/2025 13:10:45	Fecha: 19/11/2025 - 13:10:45
En la dirección https://sede.gobiernodecanarias.org/sede/verifica_doc?codigo_nde= puede ser comprobada la autenticidad de esta copia, mediante el número de documento electrónico siguiente: RP001-000+KkUzuiIOEylFe76IXJREA==	 
El presente documento ha sido descargado el 19/11/2025 - 13:19:34	



texto se recoge en la modificación publicitada por la Resolución n.º 169/2025, de 7 de febrero de 2025, de la Viceconsejería de Sector Primario.

Adicionalmente, la modificación del POSEI correspondiente a la campaña 2024, contempla una acción excepcional para promover la reconstrucción de las explotaciones productoras de plátano afectadas por las coladas de lava, durante las campañas 2024 y 2025.

La propuesta de modificación del Programa, presentada por el Reino de España a los Servicios de la Comisión Europea el pasado 29 de julio de 2025, tiene por objeto ampliar el acceso a la ayuda a aquellos productores que se comprometan a restaurar sus explotaciones afectadas por las coladas de lava del volcán Tajogaite, en las campañas 2026 y 2027.

Tercero. Por Orden de 28 de noviembre de 2017, de la Consejería de Agricultura, Ganadería, Pesca y Aguas, se aprueban las bases reguladoras de la concesión de subvenciones para las medidas que componen el Programa Comunitario de Apoyo a las Producciones Agrarias de Canarias, POSEI (BOC. n.º 233, de 04.12.2017), modificada por Orden de 29 de septiembre de 2022 (BOC n.º 203, de 13.10.2022).

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero. El artículo 5 de las bases reguladoras de la concesión de subvenciones para las medidas de apoyo a la producción agraria local incluidas en el Programa Comunitario de Apoyo a las Producciones Agrarias de Canarias (POSEI), aprobadas por Orden de 28 de noviembre de 2017 (BOC n.º 233, de 4.12.2017) (en adelante bases reguladoras), determina que el procedimiento de concesión se iniciará de oficio, mediante convocatoria aprobada por el órgano competente. En virtud del citado precepto y de conformidad con lo establecido en la letra d) del apartado 2 del artículo 5 del Reglamento Orgánico de la Consejería de Agricultura, Ganadería, Pesca y Soberanía Alimentaria, aprobado por Decreto 212/2024, de 16 de diciembre (BOC n.º 256, de 23.12.2024), la referida competencia corresponde a la persona titular del Departamento.

Segundo. Las ayudas a los productores de plátano IGP reguladas en la Medida II del Programa de Apoyo a las Producciones Agrarias de Canarias, supone conforme a lo establecido en el Anexo I del citado Programa, un pago directo.

En consecuencia, cualquier solicitante que pretenda acceder a las subvenciones que se convocan deberá poseer la condición de agricultor activo, de conformidad con lo dispuesto en el Capítulo I del Título II del Real Decreto 1048/2022, de 27 de diciembre, sobre la aplicación, a partir de 2023, de las intervenciones en forma de pagos directos y el establecimiento de requisitos comunes en el marco del Plan Estratégico de la Política Agrícola Común, y la regulación de la solicitud única del sistema integrado de gestión y control, y en cumplimiento de lo dispuesto en el apartado 2 del artículo 3 de las bases reguladoras.

A estos efectos las personas solicitantes para acreditar el cumplimiento del referido requisito, deberán presentar para cada campaña, entre el 1 de enero y el 31 de julio de cada año natural, una declaración responsable ajustada al modelo normalizado que será accesible a través de la sede electrónica de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de Canarias, en los términos citados en el referido artículo 3.

Tercero. 1. Conforme a lo previsto en el apartado 2 del artículo 5 de las bases reguladoras la convocatoria anual deberá tener, al menos, el siguiente contenido:

Este documento ha sido firmado electrónicamente por:	
ALEJANDRO NARVAY QUINTERO CASTAÑEDA - CONSEJERO/A	Fecha: 19/11/2025 - 13:02:55
Este documento ha sido registrado electrónicamente:	
ORDEN - Nº: 167 / 2025 - Libro: 2501 - Fecha: 19/11/2025 13:10:45	Fecha: 19/11/2025 - 13:10:45
En la dirección https://sede.gobiernodecanarias.org/sede/verifica_doc?codigo_nde= puede ser comprobada la autenticidad de esta copia, mediante el número de documento electrónico siguiente: RP001-000+KkUzuiIOEylFe76IXJREA==	 
El presente documento ha sido descargado el 19/11/2025 - 13:19:34	



- a) La especificación y concreción de los requisitos y condiciones de admisibilidad previstos en el Programa, así como la forma y el momento de acreditarlos (artículos 3 y 6.4).
- b) La financiación y la cuantía de la subvención (artículo 4).
- c) El plazo de presentación de solicitudes (artículo 6.1).
- d) El plazo de resolución y notificación (artículo 10.5).
- e) La forma y periodo de abono de las subvenciones (artículo 13).

2. Además de lo previsto en el apartado anterior, la convocatoria deberá incorporar el siguiente contenido:

- a) Las medidas, acciones o subacciones que se convocan (artículo 2).
- b) La elección de algunas de las formas establecidas en las bases para llevar a cabo el trámite de audiencia previsto en el artículo 9.4 y la notificación de la resolución que pone fin al procedimiento a la que se alude en el artículo 11.1 .

Cuarto. 1. Además del contenido previsto en el apartado anterior, la presente convocatoria (campana 2026) deberá incorporar las medidas adicionales previstas en el Anexo III del POSEI, para paliar los efectos derivados de la erupción volcánica en la isla de La Palma, que resultan de aplicación a partir de la campaña 2022, toda vez que en los municipios que se identifican a continuación, siguen existiendo zonas con afectación directa debida a las coladas de lava, indirecta por la destrucción de infraestructuras necesarias para la producción y la comercialización, o que tienen limitaciones originadas por la emergencia: Tijarafe, Los Llanos de Aridane, El Paso, Tazacorte y Fuencaliente.

2. Conforme a lo indicado en la Comunicación de la Dirección General de Agricultura y Desarrollo Rural de la Comisión Europea de 3 de marzo de 2022 [Referencia Ares (2022)1583792-03/03/2022] que a continuación se transcribe:

“Teniendo en cuenta que muchos agricultores vieron destruidas sus tierras por la lava y la ceniza, podemos considerar que la ayuda POSEI puede mantenerse durante el período de recuperación, a condición de que los agricultores afectados por la erupción se comprometan claramente a mantener su actividad agraria o a reanudarla en un plazo limitado. Las autoridades españolas deben verificar tales compromisos.

En particular, los agricultores que han perdido sus tierras por la lava tienen que adoptar medidas suficientes para adquirir nuevas tierras.

Sin embargo, si los agricultores tienen que interrumpir la producción y no se están planteando restablecerse por sí mismos en un futuro próximo, o no disponen de medios para ello, ya no podrán recibir la ayuda POSEI.

En el caso de los productores de plátanos, el enfoque propuesto por las autoridades españolas puede considerarse una medida de recuperación adecuada para los productores de las zonas afectadas (en particular, eximir de la obligación de producir al menos el 70 % de la cantidad de referencia y suprimir la obligación de comercializar al menos el 70 % de la cantidad de referencia en la nueva superficie en el caso de las nuevas plantaciones hasta que el cultivo alcance la plena producción).

Le invito a examinar la situación de los productores afectados caso por caso y a establecer los controles pertinentes”.

Este documento ha sido firmado electrónicamente por:	
ALEJANDRO NARVAY QUINTERO CASTAÑEDA - CONSEJERO/A	Fecha: 19/11/2025 - 13:02:55
Este documento ha sido registrado electrónicamente:	
ORDEN - Nº: 167 / 2025 - Libro: 2501 - Fecha: 19/11/2025 13:10:45	Fecha: 19/11/2025 - 13:10:45
En la dirección https://sede.gobiernodecanarias.org/sede/verifica_doc?codigo_nde= puede ser comprobada la autenticidad de esta copia, mediante el número de documento electrónico siguiente: RP001-000+KkUzuiIOEylFe76IXJREA==	 
El presente documento ha sido descargado el 19/11/2025 - 13:19:34	



3. Debe también recogerse en la convocatoria los supuestos de aquellos productores que a partir de la campaña 2024 y siguientes, pretendan restaurar sus explotaciones sepultadas por la lava, acogiéndose a lo dispuesto en el Anexo III. Medidas Adicionales del POSEI, la forma en que estos productores deben acreditar el compromiso de volver a la actividad de producción de plátano, así como los controles que deben efectuarse y a los que estos deben someterse, conforme a lo aprobado en la Comunicación de la Dirección General de Agricultura y Desarrollo Rural de 30 de enero de 2024 de la Comisión Europea [Referencia Ares (2024) 688954-30/01/2024].

4. Igualmente es necesario definir las superficies admisibles afectadas por la lava conforme al Sistema de Identificación Geográfica de Parcelas Agrícolas (SIGPAC) para las que se utilizará los atributos correspondientes a la caché publicada antes de categorizar las consecuencias del volcán.

Quinto. Los pagos en virtud de las intervenciones y medidas a los que se refiere el artículo 65, apartado 2 del Reglamento (UE) 2021/2116 del Parlamento Europeo y del Consejo de 2 de diciembre de 2021, sobre la financiación, la gestión y el seguimiento de la política agrícola común y por el que se deroga el Reglamento (UE) n.º 1306/2013, entre las cuales están las ayudas directas del Programa POSEI, solo podrán efectuarse una vez que se haya verificado que se cumplen las condiciones de admisibilidad a través de los preceptivos controles administrativos y sobre el terreno, los cuales se realizarán de acuerdo con lo establecido en la Resolución de la Viceconsejería de Sector Primario, de 3 de diciembre de 2018, por la que se dictan instrucciones relativas a los controles administrativos y sobre el terreno de la Medida II. “Ayuda a los Productores de Plátanos IGP” del Programa Comunitario de Apoyo a las Producciones Agrarias de Canarias (BOC n.º 246, de 20.12.2018), y en los términos indicados en el artículo 9 de las bases reguladoras.

Sexto. De acuerdo con lo establecido en el apartado 2 del artículo 44 del Reglamento (UE) 2021/2116 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 2 de diciembre de 2021, sobre la financiación, la gestión y el seguimiento de la política agrícola común y por el que se deroga el Reglamento (UE) n.º 1306/2013 (que sustituye al artículo 75 del Reglamento (UE) n.º 1306/2013, del Parlamento Europeo y del Consejo, de 17 de diciembre de 2013, sobre la financiación, gestión y seguimiento de la Política Agrícola Común, por el que se derogan los Reglamentos (CE) n.º 352/78, (CE) n.º 165/94, (CE) n.º 2799/98, (CE) n.º 814/2000, (CE) n.º 1290/2005 y (CE) n.º 485/2008 del Consejo, derogado en los términos del artículo 104 del citado Reglamento (UE) 2021/2116 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 2 de diciembre de 2021), los pagos en virtud de las intervenciones y medidas a que se refiere el artículo 65, apartado 2, de dicho Reglamento, entre los cuales están las ayudas directas del Programa POSEI, se efectuarán como muy pronto el 1 de diciembre y a más tardar el 30 de junio del año natural siguiente.

En consecuencia, vistos los informes preceptivos y el informe-propuesta de la Secretaria General Técnica,

RESUELVO

Primero. Convocatoria.

1. Se convoca para la campaña 2026 la “Ayuda a los productores de plátano IGP”, prevista en la Medida II del Programa Comunitario de Apoyo a las Producciones Agrarias de Canarias (en adelante, Programa).

Este documento ha sido firmado electrónicamente por:	
ALEJANDRO NARVAY QUINTERO CASTAÑEDA - CONSEJERO/A	Fecha: 19/11/2025 - 13:02:55
Este documento ha sido registrado electrónicamente:	
ORDEN - Nº: 167 / 2025 - Libro: 2501 - Fecha: 19/11/2025 13:10:45	Fecha: 19/11/2025 - 13:10:45
En la dirección https://sede.gobiernodecanarias.org/sede/verifica_doc?codigo_nde= puede ser comprobada la autenticidad de esta copia, mediante el número de documento electrónico siguiente: RP001-000+KkUzuiIOEylFe76IXJREA==	 
El presente documento ha sido descargado el 19/11/2025 - 13:19:34	



2. La presente convocatoria se registrará, además de por lo establecido en el referido Programa, por lo previsto en la Orden de 28 de noviembre de 2017, de la Consejería de Agricultura, Ganadería, Pesca y Aguas, por la que se aprueban las bases reguladoras de la concesión de subvenciones para las medidas que componen el Programa Comunitario de Apoyo a las Producciones Agrarias de Canarias, POSEI (BOC n.º 233, de 4.12.2017), en adelante bases reguladoras.

3. Se establece en la presente convocatoria, en cumplimiento de lo exigido en las bases reguladoras, las acciones o actuaciones subvencionables, los requisitos y condiciones de admisibilidad previstos en el Programa, la cuantía de las subvenciones, la documentación e información exigida a los solicitantes, el plazo de presentación de solicitudes, el plazo para resolver y notificar la resolución que pone fin al procedimiento, la forma de notificar la propuesta de resolución y la resolución del procedimiento, y la forma de pago de las subvenciones.

Segundo. Acciones o actuaciones subvencionables.

1. Serán objeto de ayuda con cargo a esta convocatoria la Medida II “Ayuda a los productores de plátano IGP” del POSEI, que consta de lo que se identifica a continuación, y tiene por objeto establecer un régimen de ayudas destinadas a los productores de plátano fresco con Indicación Geográfica Protegida (IGP) “Plátano de Canarias”, a excepción de los plátanos hortaliza, que limita a una producción máxima de 420.000 toneladas, correspondientes a una superficie total de 11.200 hectáreas con un rendimiento medio de 37.500 kilogramos por hectárea:

- a) Una ayuda en función de las cantidades de referencia asignadas, calculadas de acuerdo con el método de cálculo establecido en el Programa
- b) Un complemento de ayuda consistente en un pago por hectárea para aquellos productores que mantengan el sistema de cultivo al aire libre.

2. Adicionalmente, se aplicarán medidas excepcionales en las zonas afectadas por la erupción volcánica en la isla de La Palma, que comprenden los municipios de Tijarafe, Los Llanos de Aridane, El Paso, Tazacorte y Fuencaliente.

3. A aquellos productores que tuvieran cantidad de referencia asignada en la campaña 2021 y hayan perdido su explotación total o parcialmente (Uso SIGPAC, IM, Improductivo; con incidencia 210, recinto afectado por catástrofe natural), se les reservará provisionalmente la cantidad de referencia que tuvieran asignada o la parte proporcional de la misma asociada a la superficie perdida, hasta que dispongan de una nueva superficie que sustituya a la anterior y ésta entre en producción.

El productor o productora afectado dispondrá de cinco (5) años, contados a partir del final del proceso eruptivo, prorrogables a juicio de la Viceconsejería de Sector Primario, para ejercer el derecho de restituir a una nueva superficie, la cantidad de referencia que tuviera asignada en la campaña 2021, e incluso en las revisiones de cantidades de referencia posteriores, o la parte proporcional de la misma asociada a la superficie perdida.

En el caso de que la nueva superficie no cubra la capacidad productiva de la anterior, la citada Viceconsejería podrá ajustar provisionalmente su cantidad de referencia hasta que al productor se le asigne una nueva, aplicando el método general.

Además, se eximirá al productor de la obligación de comercializar al menos el 70% de su cantidad de referencia en la nueva superficie desde la campaña en la que haya realizado la plantación hasta que el cultivo alcance su plena producción. De esta forma, el productor percibirá la

Este documento ha sido firmado electrónicamente por:	
ALEJANDRO NARVAY QUINTERO CASTAÑEDA - CONSEJERO/A	Fecha: 19/11/2025 - 13:02:55
Este documento ha sido registrado electrónicamente:	
ORDEN - Nº: 167 / 2025 - Libro: 2501 - Fecha: 19/11/2025 13:10:45	Fecha: 19/11/2025 - 13:10:45
En la dirección https://sede.gobiernodecanarias.org/sede/verifica_doc?codigo_nde= puede ser comprobada la autenticidad de esta copia, mediante el número de documento electrónico siguiente: RP001-000+KkUzuiIOEylFe76IXJREA==	 
El presente documento ha sido descargado el 19/11/2025 - 13:19:34	



ayuda correspondiente al 100% de su cantidad de referencia desde que realice la plantación de la platanera hasta que alcance la plena productividad.

4. Los productores que pretendan restaurar su explotación afectada por la colada de lava, de conformidad con lo establecido en el Anexo III del POSEI que se corresponde con las Medidas Adicionales; podrán recibir durante la campaña 2026, una ayuda igual a la percibida en la campaña 2021 por la cantidad de referencia que tuvieran asignada, asociada a la superficie afectada, así como el complemento de ayuda por cultivo al aire libre, sin perjuicio de las reducciones o exclusiones que proceda aplicarles, siempre que los Servicios de la Comisión Europea aprueben la modificación del Programa para Canarias correspondiente a la campaña 2026, presentada el 29 de julio de 2025.

Estos productores deberán comprometerse al restablecimiento de la actividad de producción de plátanos, siempre que no lo hubiera hecho en las campañas 2023, 2024 o 2025.

Además, a efectos de la revisión de cantidades de referencia que corresponda realizar, a estos productores se les asignará la misma cantidad de referencia que tuvieran anteriormente asociada a la superficie afectada y con las reducciones que resulten del cálculo general.

5. Los productores de plátano afectados por la colada volcánica que sean titulares de nuevas superficies en distinta ubicación, podrán percibir la ayuda, en las mismas condiciones que en el apartado 4 del presente resuelto, si durante la campaña 2026 ya han iniciado los trabajos de plantación. Se entenderá que dichos trabajos han sido iniciados en el caso de que se disponga de una superficie apta para el cultivo de plátanos, han solicitado el traslado de las cantidades de referencia asignadas y se haya procedido a encargar el material vegetal a un vivero autorizado, antes del 31 de agosto de 2026.

Además, a efectos de la revisión de cantidades de referencia que corresponda realizar, a estos productores se les asignará la misma cantidad de referencia que tuvieran anteriormente asociada a la superficie afectada y con las reducciones que resulten del cálculo general.

6. Podrán acceder a las ayudas previstas para las acciones o actuaciones descritas en los apartados 3, 4 y 5 del presente resuelto, aquellas personas que no siendo titulares en las campañas 2021 y 2022 de las superficies afectadas por la erupción volcánica de la isla de La Palma, hayan recuperado la titularidad de dichas superficies en la campaña 2026, por haber finalizado la vigencia de los contratos de arrendamiento que tuvieran suscritos.

Del mismo modo, podrán acogerse aquellos que no siendo titulares en las campañas 2021 y 2022, les corresponda dicha titularidad por herencia de los productores fallecidos desde la campaña 2021 y que estuvieran afectados por la citada erupción.

7. A los efectos de esta convocatoria, la campaña de comercialización comprenderá desde el 1 de septiembre de 2025 al 31 de agosto de 2026, y los productos objeto de ayuda deberán ser comercializados dentro de dicha campaña.

Tercero. Incompatibilidad

Esta ayuda es incompatible con cualquier otra solicitud de ayuda del Programa por la misma superficie, salvo las excepciones definidas en el apartado 2 del resuelto cuarto de la presente Orden.

Cuarto. Requisitos y condiciones de admisibilidad.

1. Podrán acogerse a estas ayudas los productores de plátanos que tengan explotaciones en el

Este documento ha sido firmado electrónicamente por:	
ALEJANDRO NARVAY QUINTERO CASTAÑEDA - CONSEJERO/A	Fecha: 19/11/2025 - 13:02:55
Este documento ha sido registrado electrónicamente:	
ORDEN - Nº: 167 / 2025 - Libro: 2501 - Fecha: 19/11/2025 13:10:45	Fecha: 19/11/2025 - 13:10:45
En la dirección https://sede.gobiernodecanarias.org/sede/verifica_doc?codigo_nde= puede ser comprobada la autenticidad de esta copia, mediante el número de documento electrónico siguiente: RP001-000+KkUzuiIOEylFe76IXJREA==	 
El presente documento ha sido descargado el 19/11/2025 - 13:19:34	



ámbito territorial de la Comunidad Autónoma de Canarias, y que cumplan con los siguientes requisitos:

- a) Estar afiliado a una Organización de Productores de Plátano (en adelante, OPP) reconocida por la Viceconsejería de Sector Primario.
- b) Que sus superficies productivas figuren correctamente inscritas en el “Fichero de Afiliados del Registro de Organizaciones de Productores de Plátano”, sus recintos SIGPAC debidamente identificados, conforme a la última actualización publicada en el momento de la presentación de la solicitud y con los usos e incidencias SIGPAC admisibles.
- c) Que figuren inscritos en la Indicación Geográfica Protegida “Plátano de Canarias”.
- d) Que hayan producido y comercializado plátanos durante la campaña 2026, al menos en una cantidad equivalente al 70% de la cantidad de referencia que tengan asignada.
- e) Que tengan asignada una cantidad de referencia en los términos previstos en el resuelvo quinto de esta Orden.
- f) Cumplir con la condición de agricultor activo durante la campaña 2026 en los términos previstos en el fundamento de derecho segundo de esta Orden.
- g) En el caso de acogerse al complemento de la ayuda, además deberán cultivar el plátano al aire libre.

2. Los usos e incidencias SIGPAC admisibles para la ayuda son los siguientes:

- a) Aquellos recintos que teniendo la incidencia 112 tengan uso SIGPAC “FY” (Frutales), “IV” (Invernaderos y cultivos bajo plástico) o “CF” (Asociación cítricos-frutales).
- b) En el supuesto del complemento de cultivo al aire libre, aquellas superficies con uso SIGPAC “FY” e incidencia 112.
- c) Para aquellas superficies que además de los usos indicados en los apartados anteriores y la incidencia 112, tengan la incidencia 150, se considerará el 50% de su extensión. De igual manera se procederá con aquellos recintos que tengan uso SIGPAC “CF” e incidencia 112.
- d) Las superficies de los elementos del paisaje que formen parte y estén integradas en los recintos SIGPAC que tengan incidencia 112, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 9.1 del Reglamento Delegado (UE) n.º 640/2014 de la Comisión, por el que se completa el Reglamento (UE) n.º 1306/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo en lo que respecta al sistema integrado de gestión y control y a las condiciones sobre denegación o retirada de los pagos y sobre sanciones administrativas aplicables a los pagos directos, a la ayuda al desarrollo rural y a la condicionalidad.
- e) Adicionalmente, para aquellos productores con recintos en las zonas afectadas por la erupción volcánica de La Palma, que hubieran sido previamente solicitados por el productor en la campaña 2021 o en su caso, se encuentre en la situación descrita en el apartado 6 del resuelvo segundo de esta Orden, los recintos identificados con uso SIGPAC “IM” (Improductivo) e incidencia 210.

El cálculo de la ayuda que pudiera corresponderles asociada a estos recintos se realizará con los datos que figuran en la base SIGPAC, antes de categorizar las consecuencias del volcán.

Quinto. La financiación y la cuantía de la subvención.

1. Esta ayuda se financia con cargo al Fondo Europeo Agrícola de Garantía (FEAGA) y, de acuerdo con lo dispuesto en la ficha financiera del POSEI, tiene asignada un importe de CIENTO CUARENTA Y UN MILLONES CIENTO MIL EUROS (141.100.000 €).

2. La ayuda a los productores de plátanos consta de dos componentes:

a) Una ayuda en función de las cantidades de referencia que tenga asignada cada productor, que de conformidad con el POSEI serán:

- 1) Las que se asignen por resolución de la Viceconsejería de Sector Primario,

Este documento ha sido firmado electrónicamente por:	
ALEJANDRO NARVAY QUINTERO CASTAÑEDA - CONSEJERO/A	Fecha: 19/11/2025 - 13:02:55
Este documento ha sido registrado electrónicamente:	
ORDEN - Nº: 167 / 2025 - Libro: 2501 - Fecha: 19/11/2025 13:10:45	Fecha: 19/11/2025 - 13:10:45
En la dirección https://sede.gobiernodecanarias.org/sede/verifica_doc?codigo_nde= puede ser comprobada la autenticidad de esta copia, mediante el número de documento electrónico siguiente: RP001-000+KkUzuiIOEylFe76IXJREA==	 
El presente documento ha sido descargado el 19/11/2025 - 13:19:34	



correspondientes al trienio 2025-2026-2027, de conformidad a lo dispuesto en el Decreto 69/2025, de 12 de mayo, por el que se regula la asignación de cantidades de referencia a las personas productoras de plátanos, así como, la reserva de cantidades de referencia, conforme a lo establecido en el Programa Comunitario de Apoyo a las producciones agrarias de Canarias, POSEI (BOC n.º 98, de 19.05.2025).

2) Las cantidades de referencia modificadas durante la campaña 2026 en aplicación de los supuestos señalados en el apartado "Cantidades de referencia" de la Medida II "Ayuda a los productores de plátano IGP" del POSEI.

3) En el caso de que la suma total de las cantidades de referencia de la campaña 2026 supere las 420.000 toneladas, se aplicará el adecuado coeficiente de reducción.

4) De acuerdo con lo señalado en el apartado "Cantidades de referencia" de la Medida II del Programa, cualquier transmisión de la titularidad de la explotación productora de plátanos, o de parte de ella, comportará la asignación al nuevo titular de la cantidad de referencia del anterior titular, o de la parte proporcional correspondiente de la misma si la transmisión es parcial.

Durante la campaña 2026 y mientras no culmine el proceso de restauración de las superficies afectadas por las coladas de lava, no se efectuará la transmisión de las superficies caracterizadas con el Uso SIGPAC IM e incidencia 210, salvo las permutas de superficies entre productores afectados y los supuestos indicados en el apartado 6 del resuelto segundo de la presente Orden.

5) Cualquier reducción de la superficie en producción conllevará la reducción correspondiente de la cantidad de referencia del productor en cuestión, proporcional a la superficie reducida.

6) Cuando las autoridades competentes determinen que existen circunstancias de mercado que hagan prever un exceso de oferta, estas podrán autorizar que, a las cantidades comercializadas, se le añadan, a efectos de verificar el requisito de alcanzar el 70% de las cantidades de referencia, aquellas que, estando preparadas para comercializar conforme a las normas de calidad y comercialización vigentes, se retiren bajo el control de dichas autoridades.

b) Un complemento de ayuda consistente en un pago por hectárea para aquellos productores que mantengan el sistema de cultivo al aire libre, que se fija en mil doscientos euros (1.200,00 €) por hectárea y año, hasta un máximo de 7.600 hectáreas. En el caso de superar dichas hectáreas se procederá al prorrateo de los importes a conceder por dicho complemento.

3. Los productores percibirán como componente principal de su ayuda, la cantidad de referencia que tienen asignada multiplicada por el valor unitario del componente principal de la ayuda. El cálculo del componente principal de la ayuda se realiza en los siguientes términos:

a) En primer lugar, se calcula el complemento de ayuda que resulta de multiplicar 1.200 € por el número total de hectáreas al aire libre admisibles, hasta un máximo de 7.600 hectáreas.

b) El montante global del componente principal se calcula anualmente restando a la ficha financiera disponible la cuantía total del complemento de ayuda para el cultivo al aire libre anterior.

c) Para obtener el valor unitario del componente principal de la ayuda se dividirá el montante global obtenido, según el punto anterior, entre la suma total de las cantidades de referencia determinadas conforme a lo señalado en la letra a) del apartado 2 de este resuelto.

4. Los productores percibirán como componente principal de la ayuda su cantidad de referencia multiplicada por el valor unitario, siempre que hayan comercializado al menos el 70% de la cantidad de referencia en el período que abarca desde el 1 de septiembre de 2025 hasta el 31 de agosto de 2026, ajustándose a las normas comunes de calidad y comercialización en vigor.

8

Este documento ha sido firmado electrónicamente por:	
ALEJANDRO NARVAY QUINTERO CASTAÑEDA - CONSEJERO/A	Fecha: 19/11/2025 - 13:02:55
Este documento ha sido registrado electrónicamente:	
ORDEN - Nº: 167 / 2025 - Libro: 2501 - Fecha: 19/11/2025 13:10:45	Fecha: 19/11/2025 - 13:10:45
En la dirección https://sede.gobiernodecanarias.org/sede/verifica_doc?codigo_nde= puede ser comprobada la autenticidad de esta copia, mediante el número de documento electrónico siguiente: RP001-000+KkUzuiIOEylFe76IXJREA==	 
El presente documento ha sido descargado el 19/11/2025 - 13:19:34	



5. En caso de fenómenos meteorológicos adversos (temporales huracanados, entre otros) se considerarán, a efectos del cómputo del 70% de la cantidad de referencia, las pérdidas de producción justificadas mediante el correspondiente certificado de Agroseguro SA.

6. En el caso de las cantidades retiradas de la comercialización por circunstancias del mercado, bajo el control de las autoridades competentes, se considerarán a efectos del cómputo del 70% de la cantidad de referencia, las cantidades declaradas para cada productor por las OPP en que se encuentre afiliado, en los períodos autorizados para ello.

La suma de las pérdidas de producción indicadas en el apartado anterior y las cantidades retiradas, a los volúmenes de producción comercializados, no podrán dar lugar a una cantidad superior a la cantidad de referencia asignada de cada productor.

7. A los peticionarios de la ayuda que hayan presentado la correspondiente comunicación de renovación de sus plantaciones, se les eximirá total o parcialmente del requisito de producir al menos el 70% de su cantidad de referencia, por la parte proporcional de la superficie renovada, siempre que cumplan con las siguientes condiciones:

a) Teniendo en cuenta el ciclo productivo del cultivo del plátano, se considera con carácter general, que las renovaciones de cultivo que pueden originar una disminución, o incluso la ausencia de la producción, en la campaña 2026 son aquellas que se han realizado a lo largo del año natural 2025, puesto que, de las plantas renovadas en dicho año, no se han podido recolectar frutos a lo largo de esta campaña.

b) Las superficies renovadas deberán ser continuas dentro de la explotación agrícola y/o parcela y/o recinto SIGPAC donde se hubiera comunicado la renovación.

c) A efectos de esta excepción, la superficie máxima a tener en cuenta por planta renovada es de 6,0 m².

d) No se podrá exceptuar a aquellas superficies cuya planta no haya sido justificada por alguno de los medios establecidos en el apartado 8 del resuelto sexto de la presente Orden.

Para el cómputo total de la producción obtenida, a los efectos de verificar el cumplimiento del requisito de alcanzar el 70% de la cantidad de referencia del productor, a la superficie renovada se le asignará una producción estimada proporcional a la cantidad de referencia asignada al productor declarante, que se sumará a las cantidades comercializadas, declaradas por la OPP, y en su caso, a las pérdidas de producción justificadas por la Agrupación Española de las Entidades Aseguradoras de los Seguros Agrarios Combinados, SA (AGROSEGURO), y en su caso, a las cantidades retiradas bajo el control de las autoridades competentes.

8. En los casos de expropiación, se eximirá al productor de la obligación de comercializar al menos el 70% de su cantidad de referencia en la nueva superficie desde que comience la recolección hasta que el cultivo alcance su plena producción, para lo que, con carácter general, se considerará un periodo máximo de dos (2) años, desde la comunicación de adquisición de la nueva superficie.

9. En aquellos casos en los que, debido a circunstancias que impidan el correcto desarrollo del cultivo, no imputables al interesado, fuera aconsejable el traslado a una nueva superficie, podrá realizarse éste conservando la cantidad de referencia asignada, previa autorización de las autoridades competentes para la gestión de la ayuda, siempre y cuando:

a) Las superficies para las que se solicita desvincular las cantidades de referencia a trasladar, correspondan a recintos SIGPAC completos y que, en el momento de la solicitud, tengan asociada cantidad de referencia asignada al productor que solicita el traslado de la misma.

Este documento ha sido firmado electrónicamente por:	
ALEJANDRO NARVAY QUINTERO CASTAÑEDA - CONSEJERO/A	Fecha: 19/11/2025 - 13:02:55
Este documento ha sido registrado electrónicamente:	
ORDEN - Nº: 167 / 2025 - Libro: 2501 - Fecha: 19/11/2025 13:10:45	Fecha: 19/11/2025 - 13:10:45
En la dirección https://sede.gobiernodecanarias.org/sede/verifica_doc?codigo_nde= puede ser comprobada la autenticidad de esta copia, mediante el número de documento electrónico siguiente: RP001-000+KkUzuiIOEylFe76IXJREA==	 
El presente documento ha sido descargado el 19/11/2025 - 13:19:34	



- b) Las nuevas superficies de cultivo para las que se solicita trasladar las cantidades de referencia, correspondan a recintos SIGPAC completos y no tengan asociada cantidad de referencia asignada a ningún productor.
- c) No se lesionen intereses legítimos de terceros, especialmente en el caso de los propietarios de la superficie y, por tanto, de las cantidades de referencia que se pretendan disociar de la propiedad y del contrato que genera la titularidad de la misma.
- d) Queden acreditadas las circunstancias que impidan el correcto desarrollo del cultivo, no imputables al interesado, siendo éstas de tal importancia que aconsejen el traslado del cultivo a una nueva superficie.

En el supuesto de que la nueva superficie no cubra la capacidad productiva de la anterior, las autoridades competentes ajustarán dicha cantidad de referencia.

No obstante lo anterior, para el cobro de la ayuda por las nuevas superficies, estas deben cumplir con los requisitos establecidos en el resuelto cuarto de la presente Orden.

10. Se abonará un complemento de ayuda que supondrá un incremento del 10% de los importes que correspondieran a los beneficiarios que hayan percibido la ayuda correspondiente para la instalación de jóvenes agricultores del Programa de Desarrollo Rural (submedida 6.1 del PDR 2014- 2020 o intervención 6961.1 del PEPAC 2023-2027), en la campaña en curso o en cualquiera de las cuatro anteriores y que mantengan dicha condición en la campaña 2026.

11. A aquellos productores cuyas explotaciones, ubicadas dentro de las zonas afectadas por la erupción volcánica, señaladas en el apartado 2 del resuelto segundo de la presente Orden, que quedaron imposibilitadas para la producción y que dispongan de la titularidad de nuevas superficies de producción, se les eximirá de la obligación de comercializar al menos el 70% de su cantidad de referencia si en la presente campaña ya han iniciado los trabajos de plantación y han solicitado el traslado de las cantidades de referencia que tienen asignadas. En el supuesto de que estas nuevas superficies no cubran la capacidad productiva de la explotación afectada, las autoridades competentes ajustarán dichas cantidades de referencia.

12. A aquellos productores cuyas explotaciones ubicadas dentro de las zonas afectadas por la erupción volcánica señaladas en el apartado 2 del resuelto segundo de la presente Orden, que hayan quedado imposibilitadas para la producción a causa de la lava, que pretendan restaurar su explotación conforme a lo dispuesto en el Anexo III del POSEI, se les abonará una ayuda igual al 100% de la cantidad de referencia que tuvieran asignada y el complemento de ayuda por superficie al aire libre percibido en la campaña 2021, siempre y cuando presenten solicitud de ayuda para la campaña 2026 y aporten declaración responsable del compromiso de restaurar la actividad de producción de plátanos, en el caso de que no lo hubieran presentado en las campañas anteriores. El incumplimiento de dichos compromisos conllevará la devolución de los importes percibidos.

La concesión y pago del importe que pudiera corresponderles queda condicionado a que los Servicios de la Comisión Europea autoricen la propuesta de modificación del Programa, presentada por el Reino de España a los Servicios de la Comisión Europea el 29 de julio de 2025.

Sexto. Documentación e información y forma de presentarla.

Las OPP deberán presentar la solicitud de ayuda y la documentación que se identifica a continuación, en los plazos que se especifican, con objeto de acreditar el cumplimiento de los requisitos, condiciones y demás obligaciones exigidas en el POSEI y en la presente Orden, por

Este documento ha sido firmado electrónicamente por:	
ALEJANDRO NARVAY QUINTERO CASTAÑEDA - CONSEJERO/A	Fecha: 19/11/2025 - 13:02:55
Este documento ha sido registrado electrónicamente:	
ORDEN - Nº: 167 / 2025 - Libro: 2501 - Fecha: 19/11/2025 13:10:45	Fecha: 19/11/2025 - 13:10:45
En la dirección https://sede.gobiernodecanarias.org/sede/verifica_doc?codigo_nde= puede ser comprobada la autenticidad de esta copia, mediante el número de documento electrónico siguiente: RP001-000+KkUzuiIOEylFe76IXJREA==	 
El presente documento ha sido descargado el 19/11/2025 - 13:19:34	



medios electrónicos, a través de la Sede Electrónica de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de Canarias, <https://sede.gobiernodecanarias.org/>.

1. Acompañando a la solicitud de la ayuda:

- a) La relación de afiliados a la OPP por los que solicita la ayuda, acompañada de los datos relativos al nombre y apellidos o denominación, número de asociado, dirección y NIF, de todos ellos.
- b) La relación de recintos solicitados, para cada uno de sus productores, que contenga los datos actualizados de las explotaciones productoras, identificadas según el Sistema de Información Geográfica (SIGPAC), correctamente referenciadas a la última actualización publicada en el momento de la presentación de las solicitudes, así como la superficie declarada y el uso SIGPAC.
- c) Los datos referidos al número de registro como operador productor de la IGP "Plátano de Canarias" de cada uno de sus afiliados por los que solicitan ayuda.
- d) En los supuestos de aquellos productores que pretendan restaurar su explotación acogidos a las medidas excepcionales indicadas en el Anexo III del POSEI, deberán presentar además, una declaración responsable de cada uno de ellos, ajustada al modelo que será accesible a través de la sede electrónica de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de Canarias, que constará identificado como Anexo III, con indicación de la superficie afectada, identificada según el Sistema de Información Geográfica de Parcelas Agrícolas (SIGPAC), donde se comprometan a continuar con la actividad agraria al menos durante 3 campañas, siempre y cuando no lo hubieran presentado en las campañas anteriores.

2. La documentación relacionada en las letras a) y b) del apartado 1 del presente resuelvo deberá constar numerada, así como, firmada y sellada en la primera y última página.

Asimismo, serán presentadas en ficheros de intercambio informático, ajustados a las estructuras y a la descripción definidas en los Anexos que se identifican a continuación, que serán accesibles a través de la sede electrónica de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de Canarias:

- a) Anexo I, se corresponde con el fichero informático de afiliados por los que se solicita la ayuda.
- b) Anexo II, se corresponde con el fichero informático de recintos.

3. Con carácter bimestral y, dentro del mes siguiente a su vencimiento, se deberá aportar los justificantes de comercialización de la fruta, que se identifican a continuación:

- a) Las cantidades de plátano comercializadas de cada uno de sus afiliados.
- b) Las facturas de venta de los plátanos comercializados tanto dentro como fuera de Canarias. La fecha de dichas facturas debe corresponder con el periodo a justificar.
- c) Los documentos de transporte (DUA), en el caso de que los plátanos sean comercializados fuera de Canarias.
- d) Fotocopia de los resúmenes del registro de controles de calidad correspondientes al bimestre, que deberá constar sellada y firmada.
- e) Las cantidades de plátano retiradas de la comercialización por circunstancias de mercado, según lo señalado en la Medida II del Programa correspondientes a cada uno de sus afiliados.
- f) Cualquier otro justificante que pueda servir de prueba de la comercialización de los plátanos.

4. Los justificantes de comercialización de la fruta referidos en el apartado 3 del presente resuelvo, deberán presentarse en ficheros de intercambio informático y, ajustarse en su estructura y descripción al contenido recogido en los Anexos que se identifican a continuación, que serán accesibles a través de la sede electrónica de la Administración Pública de la

11

Este documento ha sido firmado electrónicamente por:	
ALEJANDRO NARVAY QUINTERO CASTAÑEDA - CONSEJERO/A	Fecha: 19/11/2025 - 13:02:55
Este documento ha sido registrado electrónicamente:	
ORDEN - Nº: 167 / 2025 - Libro: 2501 - Fecha: 19/11/2025 13:10:45	Fecha: 19/11/2025 - 13:10:45
En la dirección https://sede.gobiernodecanarias.org/sede/verifica_doc?codigo_nde= puede ser comprobada la autenticidad de esta copia, mediante el número de documento electrónico siguiente: RP001-000+KkUzuiIOEylFe76IXJREA==	 
El presente documento ha sido descargado el 19/11/2025 - 13:19:34	



Comunidad Autónoma de Canarias:

- a) Anexo IV, se corresponde con los ficheros de datos de Facturas de Mercado.
- b) Anexo V, se corresponde con los ficheros informáticos de datos de DUAs.
- c) Anexo VI, se corresponde con los ficheros informático de kilos comercializados por socio.
- d) Anexo VII, se corresponde con los ficheros informático de kilos retirados por socio.

La citada documentación servirá al órgano instructor para llevar a cabo los controles administrativos y sobre el terreno, de conformidad con lo previsto en el apartado 2 del artículo 9 de las bases reguladoras, y en particular, de acuerdo con lo establecido en la Resolución de la Viceconsejería de Sector Primario, de 3 de diciembre de 2018, por la que se dictan instrucciones relativas a los controles administrativos y sobre el terreno de la Medida II Ayuda a los Productores de Plátanos IGP del Programa Comunitario de Apoyo a las Producciones Agrarias de Canarias (BOC n.º 246, de 20.12.2018), así como cualquier otra información adicional que le sea requerida al inicio o en el transcurso de dichos controles.

5. En los traspasos de cantidades de referencia, a los que se refiere el punto 4 de la letra a) del apartado 2 del presente orden, el cesionario deberá presentar, a través de su OPP, comunicación ajustada al modelo que será accesible a través de la sede electrónica de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de Canarias, que constará identificado como Anexo VIII, en el momento en que el hecho se produzca, junto con la documentación justificativa de la comercialización de los plátanos en los plazos establecidos en el apartado 3 del presente orden, y en todo caso como máximo dentro del mes siguiente al cumplimiento del cuarto bimestre, esto es, antes del 1 de octubre de 2026.

En caso de presentarlo con posterioridad a la fecha indicada, el traspaso se tendrá en cuenta para la campaña siguiente.

El referido documento deberá constar firmado tanto por el cedente, como por el cesionario, excepto cuando este motivado por la defunción del anterior titular, que deberá acreditarse con la copia del certificado de defunción del causante, que deberá ser aportada en el momento en que se produzca el hecho, y en todo caso, antes del 1 de octubre de 2026, cuando el deceso se haya producido dentro de la campaña en curso.

Los cambios de titularidad de la explotación han de coincidir necesariamente con la información presentada en el Registro de Organizaciones de Productores de Plátano, como máximo dentro del mes siguiente al cumplimiento del cuarto bimestre, esto es, antes del 1 de octubre de 2026.

En el supuesto que los traspasos de cantidades de referencia, impliquen una modificación de la superficie solicitada para la campaña, deberá presentarse la documentación correspondiente, en los términos indicados en el apartado 6 del presente orden.

Los traspasos de cantidades de referencia por permutas de superficies afectadas por la colada de lava (Uso SIGPAC IM; incidencia 210), solo podrán efectuarse entre productores afectados que hayan recibido la ayuda en la campaña 2021 por dichas superficies y, que tengan como fin la mejora de las explotaciones afectadas.

6. Las comunicaciones de modificaciones de datos de las superficies de cultivo de los productores correspondientes a la campaña, si las hubiera, se entregarán por las OPP al órgano instructor, junto con la documentación justificativa de la comercialización de los plátanos de carácter bimestral, en los plazos establecidos en el apartado 3 del presente orden, y en todo caso, como máximo dentro del mes siguiente al cumplimiento del cuarto bimestre, esto es,

Este documento ha sido firmado electrónicamente por:	
ALEJANDRO NARVAY QUINTERO CASTAÑEDA - CONSEJERO/A	Fecha: 19/11/2025 - 13:02:55
Este documento ha sido registrado electrónicamente:	
ORDEN - Nº: 167 / 2025 - Libro: 2501 - Fecha: 19/11/2025 13:10:45	Fecha: 19/11/2025 - 13:10:45
En la dirección https://sede.gobiernodecanarias.org/sede/verifica_doc?codigo_nde= puede ser comprobada la autenticidad de esta copia, mediante el número de documento electrónico siguiente: RP001-000+KkUzuiIOEylFe76IXJREA==	 
El presente documento ha sido descargado el 19/11/2025 - 13:19:34	



antes del 1 de octubre de 2026. En caso de presentarse con posterioridad a dicha fecha, no se tendrá en cuenta para la campaña objeto de ayuda.

7. En los casos de reducciones de superficie de producción a los que se refiere el punto 5 de la letra a) del apartado 2 del resuelto quinto de la presente Orden, se deberá presentar al órgano instructor una comunicación de abandono de la superficie de plátano originaria de la cantidad de referencia, ajustada al modelo que será accesible a través de la sede electrónica de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de Canarias, que constará identificado como Anexo IX, a efectos de la reducción proporcional de dicha cantidad de referencia. Dicho documento deberá ser presentado a través de su OPP, junto con la documentación justificativa de la comercialización de los plátanos de carácter bimestral en los plazos establecidos en el apartado 3 del presente resuelto, y en todo caso, como máximo dentro del mes siguiente al cumplimiento del cuarto bimestre, esto es, antes del 1 de octubre de 2026.

8. En los casos de renovación de plantaciones (cultivos a un solo ciclo, cambio varietal, reconducción de la producción), señalados en el apartado denominado "Cálculo de la ayuda" del Programa, las comunicaciones de renovación se realizarán, ajustadas al modelo que será accesible a través de la sede electrónica de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de Canarias, que constará identificado como Anexo X, a través de la correspondiente OPP, como máximo dentro del mes siguiente al cumplimiento del tercer bimestre, esto es, antes del 1 de agosto de 2026. Cualquier comunicación que se reciba con posterioridad a esta fecha, no se tendrá en cuenta para la campaña objeto de ayuda.

Asimismo, la comunicación de renovación se acompañará de la siguiente documentación:

a) En el caso de que la renovación se realice a partir de planta nueva obtenida fuera de la explotación agrícola, se deberá aportar, factura de vivero autorizado, en cumplimiento de lo establecido en el artículo 36 de la Ley 30/2006, de 26 de julio, de semillas y plantas de vivero y recursos fitogenéticos.

b) En el caso de que la renovación se realice a partir de material vegetal obtenido en la propia explotación agrícola, se deberá aportar informe técnico de la OPP en la que el productor se encuentre afiliado, en el que se incluirá un reportaje fotográfico de la plantación renovada, así como, un plano en el que se indiquen las superficies afectadas.

9. En los supuestos de pérdida de producción por fenómenos meteorológicos adversos las OPP deberán presentar, antes del 31 de octubre de 2026, certificado de Agroseguro SA que incluya las mismas, con objeto de acreditarlo.

En caso de presentarse con posterioridad a dicha fecha, no se tendrá en cuenta para el cómputo del requisito del 70% de la cantidad de referencia.

Esta documentación deberá presentarse firmada y en un formato xls o compatible.

10. En los supuestos de traslado de cantidades de referencia debido a circunstancias que impidan el correcto desarrollo del cultivo, no imputables al interesado, referidas en el apartado 9 del resuelto quinto de esta Orden, el afectado deberá presentar, a través de su OPP, comunicación ajustada al modelo que será accesible a través de la sede electrónica de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de Canarias, que constará identificado como Anexo XI, junto con un informe técnico en el que se justifiquen las razones que aconsejan el citado traslado, así como cualquier otra documentación que estimen oportuna para justificar, precisar o completar la solicitud, antes del 1 de mayo de 2026. Cualquier comunicación que se reciba con posterioridad a esta fecha, no se tendrá en cuenta para la campaña 2026.

Este documento ha sido firmado electrónicamente por:	
ALEJANDRO NARVAY QUINTERO CASTAÑEDA - CONSEJERO/A	Fecha: 19/11/2025 - 13:02:55
Este documento ha sido registrado electrónicamente:	
ORDEN - Nº: 167 / 2025 - Libro: 2501 - Fecha: 19/11/2025 13:10:45	Fecha: 19/11/2025 - 13:10:45
En la dirección https://sede.gobiernodecanarias.org/sede/verifica_doc?codigo_nde= puede ser comprobada la autenticidad de esta copia, mediante el número de documento electrónico siguiente: RP001-000+KkUzuiIOEylFe76IXJREA==	 
El presente documento ha sido descargado el 19/11/2025 - 13:19:34	



Para que el traslado sea aplicable a la campaña 2026, la autorización, así como la inscripción de los recintos correspondientes a las nuevas superficies en el Fichero de Afiliados del Registro de Organizaciones de Productores de Plátanos deberá realizarse antes del 1 de octubre de 2026.

11. En los supuestos de traslado de cantidades de referencia de aquellos productores que hayan perdido su explotación total o parcialmente, referidas en los apartados 11 y 12 del resuelto quinto de la presente Orden, por disponer de una nueva superficie que sustituya a la anterior o haber restaurado la existente, deberán presentar, a través de su OPP, comunicación ajustada al modelo que será accesible a través de la sede electrónica de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de Canarias, que constará identificado como Anexo XII, indicando la fecha estimada de plantación o cuando esta se ha iniciado.

Las nuevas superficies deberán quedar inscritas en el Fichero de Afiliados del Registro de Organizaciones de Productores de Plátanos, antes del 1 de octubre de 2026, a los efectos de acreditar la continuidad de la actividad durante la campaña 2026.

Respecto al material empleado para la plantación, se estará a lo dispuesto en el apartado 8 del presente resuelto, aportándose la documentación que corresponda, junto con la solicitud de autorización del traslado.

12. Aquellas personas productoras que pretendan acogerse a lo establecido en el artículo 9 del Decreto 69/2025, de 12 de mayo, por el que se regula la asignación de cantidades de referencia a las personas productoras de plátanos, así como la reserva de cantidades de referencia, conforme a lo establecido en el Programa Comunitario de Apoyo a las Producciones Agrarias de Canarias (POSEI), (BOC n.º 98, de 19.05.2025), deberán presentar, a través de la OPP en la que se encuentran afiliados, comunicación en la que pongan de manifiesto el abandono total o parcial de la superficie cultivada de plátanos, asociada a la cantidad de referencia que tienen asignada, ajustada al modelo que será accesible a través de la sede electrónica de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de Canarias, que constará identificado como Anexo XIII. Dicha comunicación se presentará junto con la documentación justificativa de la comercialización de los plátanos de carácter bimestral, en los plazos establecidos en el apartado 3 del presente resuelto, y en todo caso, como máximo dentro del mes siguiente al cumplimiento del cuarto bimestre, esto es, antes del 1 de octubre de 2026, si precisan que la comunicación de abandono por reconversión opere en la campaña 2026.

Séptimo. Plazo de presentación de solicitudes

Las OPP con ámbito territorial en esta Comunidad Autónoma podrán presentar su solicitud, en el plazo comprendido entre el 15 de enero y el 15 de febrero de 2026, ambos inclusive, por medios electrónicos, a través de la Sede Electrónica de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de Canarias, <https://sede.gobiernodecanarias.org/>, ajustada al modelo normalizado que será accesible a través de dicha sede, de conformidad con lo establecido en los artículos 6.1 y 7 de las bases reguladoras.

Octavo. Plazo para resolver y notificar.

El plazo máximo de resolución y notificación de este procedimiento no podrá superar el plazo máximo de pago previsto en el artículo 36, letra b), del Reglamento de Ejecución (UE) nº 180/2014 de la Comisión, de 20 de febrero de 2014, por el que se establecen disposiciones de aplicación del Reglamento (UE) nº 228/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo, por el que se establecen medidas específicas en el sector agrícola en favor de las regiones

Este documento ha sido firmado electrónicamente por:	
ALEJANDRO NARVAY QUINTERO CASTAÑEDA - CONSEJERO/A	Fecha: 19/11/2025 - 13:02:55
Este documento ha sido registrado electrónicamente:	
ORDEN - Nº: 167 / 2025 - Libro: 2501 - Fecha: 19/11/2025 13:10:45	Fecha: 19/11/2025 - 13:10:45
En la dirección https://sede.gobiernodecanarias.org/sede/verifica_doc?codigo_nde= puede ser comprobada la autenticidad de esta copia, mediante el número de documento electrónico siguiente: RP001-000+KkUzuiIOEylFe76IXJREA==	 
El presente documento ha sido descargado el 19/11/2025 - 13:19:34	



ultraperiféricas de la Unión, contado desde la publicación de extracto de esta convocatoria en el Boletín Oficial de Canarias.

Noveno. Formas de notificación de la propuesta y de la resolución de concesión.

1. El trámite de audiencia al que se someterá la propuesta de resolución y la resolución de concesión de las ayudas que se convocan, se notificarán a los interesados mediante su publicación en el Tablón de Anuncios Electrónicos de la Comunidad Autónoma de Canarias.

2. Las restantes notificaciones que deban practicarse para la culminación del expediente o las derivadas de la modificación de la resolución de concesión prevista en el artículo 12 de las bases reguladoras, se llevarán a cabo por medios electrónicos, mediante la comparecencia en la sede electrónica de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de Canarias.

Décimo. Pago de la subvención.

1. La ayuda se abonará a los productores de plátanos que resulten beneficiarios, a través de las correspondientes OPP, una vez que se haya verificado que se cumplen las condiciones de admisibilidad a través de los preceptivos controles administrativos y sobre el terreno, salvo que éstas soliciten que se realice el pago directamente a sus afiliados,

2. El abono de la ayuda se realizará mediante dos pagos en el periodo comprendido entre el 1 de diciembre de 2026 y el 30 de junio de 2027.

Undécimo. Esta Orden producirá sus efectos a partir del día siguiente al de la publicación de su extracto en el Boletín Oficial de Canarias.

Contra la presente Orden, que pone fin a la vía administrativa, podrá interponerse recurso contencioso-administrativo ante la Sala correspondiente del Tribunal Superior de Justicia de Canarias en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente a la publicación de su extracto, sin perjuicio de que pueda interponerse recurso potestativo de reposición ante este Órgano, en el plazo de un mes contado a partir del día siguiente a la publicación del mismo, con los efectos previstos en los artículos 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

En Canarias,

EL CONSEJERO DE AGRICULTURA, GANADERÍA, PESCA Y SOBERANÍA ALIMENTARIA,

Alejandro Narvay Quintero Castañeda.

Este documento ha sido firmado electrónicamente por:	
ALEJANDRO NARVAY QUINTERO CASTAÑEDA - CONSEJERO/A	Fecha: 19/11/2025 - 13:02:55
Este documento ha sido registrado electrónicamente:	
ORDEN - Nº: 167 / 2025 - Libro: 2501 - Fecha: 19/11/2025 13:10:45	Fecha: 19/11/2025 - 13:10:45
En la dirección https://sede.gobiernodecanarias.org/sede/verifica_doc?codigo_nde=puede_ser_comprobada_la_autenticidad_de_esta_copia,_mediante_el_numero_de_documento_electrónico_siguiente : RP001-000+KkUzuiIOEylFe76IXJREA==	 
El presente documento ha sido descargado el 19/11/2025 - 13:19:34	